

Ante la conveniente reforma que mejore y perfeccione el actual marco regulatorio de la generación eléctrica en España, contenido en la Ley del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre de 1997, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio encargó en noviembre de 2004 al Instituto de Investigación Tecnológica un Libro Blanco que vio la luz el pasado verano. Bajo la dirección del profesor Pérez Arriaga, la obra refleja las opiniones de personalidades destacadas de empresas, asociaciones e instituciones pertenecientes a los sectores eléctrico y gasista de España y Portugal. Esta nota recoge y describe los principales contenidos de este libro.

EL LIBRO BLANCO SOBRE LA REFORMA DEL MARCO REGULATORIO DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA EN ESPAÑA

La normativa reguladora del sector de la electricidad en España cambió profundamente con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, conocida como Ley del Sector Eléctrico (LSE). De un marco legislativo que sostenía un «monopolio natural para dar servicio público» y por ende, que reservaba a la Administración Pública amplísimas facultades de dirección, se ha pasado a otro abierto a la iniciativa privada en la oferta y a la libertad para elegir suministrador, en la demanda.

El salto del viejo marco legal intervencionista, apoyado en la Ley de 1987, al nuevo, liberalizado, se dio respetando los derechos adquiridos de los oferentes y garantizando el servicio a los demandantes. A aquellos se les reconocieron unos Costes de Transición a la Competencia (CTC), fundamentalmente para mantener la rentabilidad esperada de las inversiones anteriores. A los adquirentes de electricidad se les aseguró el suministro («garantía de potencia») al precio resultante de una competencia real o, en todo caso, a una tarifa por defecto (regulada).

Los casi ocho años en que el sistema eléctrico nacional se ha regido por la normativa del libre mercado (en realidad fue entrando en vigor gradualmente hasta 2003), han revelado facetas mejorables en las grandes líneas que presidieron su implantación.

El procedimiento de recuperación de los CTC introduce distorsión en el mercado, presenta numerosas ambigüedades en su aplicación práctica y no ha resuelto satisfactoriamente el equilibrio entre consu-

midores y empresas a largo plazo. El mercado mayorista ha funcionado razonablemente bien pero su precio no ha llegado a tener el carácter central que alcanza en los sistemas eléctricos nacionales más avanzados del mundo. En particular, ese precio no se ha tenido en cuenta para fijar la tarifa regulada, a la que, paradójicamente, cualquier consumidor puede acogerse. Además, después de los años, la concentración horizontal sigue siendo elevada y constituyendo un obstáculo potencial a la sana competencia. Por último, el procedimiento de garantía de potencia (o capacidad del sistema para satisfacer las demandas punta) se ha revelado costoso y poco fiable.

Por si todo lo anterior no bastase para abordar la reforma del actual marco regulatorio (reforma prevista por la misma LSE tras una revisión de su funcionamiento al cabo de tres o cuatro años), hay otros aspectos que no por secundarios están menos necesitados de rectificación. Entre ellos cabe señalar: el mercado minorista, entorpecido por las barreras que crea una insuficiente separación entre distribución y comercialización, así como por la competencia de la tarifa integral; la red de transporte, necesitada de dar servicio a una verdadera avalancha de solicitudes de acceso, pero cuyo necesario desarrollo está dificultado por trabas administrativas, ecologistas y políticas; la operación de todo el sistema, que debe incorporar cantidades crecientes de energía eléctrica «no gestionable» como la eólica; tarifas rígidas que no propician la eficiencia ambiental ni la económica (caso del precio simbólico pagado por los

empleados de las compañías eléctricas); y finalmente el modelo energético del país, llamativamente insostenible, dentro incluso del entorno de los países ricos de la OCDE.

Consciente de la situación y, dada la formidable complejidad del asunto, el MITYC encargó en noviembre de 2004 al Instituto de Investigación Tecnológica un libro blanco (LB) que vio la luz en junio de 2005 y es el objeto de la presente nota.

El libro está firmado por el profesor D. José Ignacio Pérez Arriaga, especialista con más de 15 años de experiencia internacional en asesoría de regulación eléctrica, así como por C. Batlle, C. Vázquez, M. Rivier y P. Rodilla. Lejos de ser una reflexión teórica o académica, la obra refleja las opiniones de personalidades destacadas de empresas, asociaciones e instituciones, de los sectores eléctrico y gasista de España y Portugal, opiniones recogidas por el equipo del Profesor Arriaga en unas 80 entrevistas de tres o cuatro horas de duración.

No conforme con el estricto apego a la realidad del Sistema Eléctrico Nacional o, mejor, hispano-luso, el LB lleva su afán empírico a las soluciones propuestas, que se fundamentan en la naturaleza humana. No cabe esperar comportamientos heroicos, altruistas o abnegados de los agentes, puesto que son seres humanos. Lo que debe esperarse es que actúen en su propio beneficio, optando siempre por lo más rentable o lo menos costoso. De ahí que el LB proponga incentivar económicamente la alternativa que sustenta el interés general. Solo así se maximizará la probabilidad de que el agente se incline por ella, con lo que persiguiendo su bien, estará coadyuvando al bien general (entendido como aquel que logra la mayor racionalidad económica y ecológica del conjunto del sistema eléctrico o energético).

La autoridad que debe supervisar y regular la conducta de los agentes no sale mejor parada que éstos, en la consideración de los autores del LB. Lo que encuentran más censurable es que año tras año se fije la variación de la tarifa eléctrica más para avalar la política energética que para allegar fondos con que retribuir a generadores, transportistas, comercializadores, etc. En cualquiera de sus disposiciones, el regulador debe ser previsible, para evitar incertidumbres; debe ser transparente, para evitar suspicacias; y debe ser ajustado a las líneas maestras de planificación estratégica democráticamente consensuadas, para evitar arbitrariedades.

El libro anticipa casuísticas muy variadas para un horizonte temporal amplio, ciertamente superior a la legislatura del gobierno que lo ha financiado. El escenario espacial es el mercado eléctrico peninsular, aunque

una conexión de más capacidad con Francia resulta aconsejable para ampliar significativamente el número de competidores. A pesar de sus casi 600 páginas, con frecuencia rotuladas con «algunas precisiones», no baja a descripciones pormenorizadas y tampoco eso se esperaba de él. Hace las menciones justas de la legislación nacional o de las directivas comunitarias, basando sus recomendaciones unas veces en ejemplos de otros países, otras en la propia experiencia española y siempre en las leyes de la Física (Termodinámica) y en lo más avanzado de la Teoría Económica.

El método de trabajo seguido no ha podido ser más pragmático. Arrancando de la normativa vigente (Ley del Sector Eléctrico, Marco Legal y Estable, directivas comunitarias, Mercado Ibérico de la Electricidad, etc.), siguiendo por la aplicación práctica de la misma, conocida gracias a la citada ronda de entrevistas con expertos de cada subsector, y terminando con una lista de disfunciones.

Ante cada disfunción diagnosticada, el LB pasa revista a varias soluciones técnico-jurídicas posibles, señalando con ecuanimidad pros y contras. En estos considerandos se aprecian el bagaje teórico y la experiencia práctica del Profesor Arriaga en la industria de la electricidad.

TRES BLOQUES DE REFORMAS

Globalmente, se agrupan las reformas propuestas en tres bloques, pero se advierte contra los riesgos de aplicar unos cambios sí y otros no.

En el primer bloque se agrupan las reformas estratégicas para permitir el funcionamiento en competencia del mercado eléctrico. En el segundo, las mejoras en el diseño de los mercados minorista y mayorista de la electricidad. El tercer y último bloque reúne lo relativo a la inserción de la electricidad en un modelo energético sostenible.

Para que el mercado eléctrico español (o ibérico) funcione en régimen de auténtica competencia el LB entiende que se debe: Mitigar el poder de mercado de las grandes compañías eléctricas, velar por la fiabilidad del suministro, reformar el procedimiento de cálculo de las tarifas y sus condiciones de aplicación, y reemplazar el vigente mecanismo de recuperación de CTC (por diferencias) por otro (contrato financiero), en dos fases.

La excesiva concentración horizontal en el nivel de generación del sector eléctrico español (Endesa e Iberdrola), que se ha mantenido en los años de vigencia de la LSE, es lo que se pretende atajar en primer lugar. La regla es: «Ningún agente del mercado podrá disponer

libremente en el mercado mayorista peninsular español, y para cada uno de los periodos temporales que se especifiquen (punta, llano y valle de invierno, verano y resto del año), de una capacidad efectiva de producción superior a un porcentaje de la potencia estimada de punta del sistema para el citado año, donde este porcentaje es diferente para cada uno de los citados periodos temporales». Los porcentajes citados rondan el 20%; o sea, aproximadamente la mitad de lo que poseen las dos grandes empresas. Se trata de valores obtenidos mediante un modelo de simulación del mercado eléctrico (original de los autores del LB) pero que, además, son de un orden de magnitud similar a las cuotas de participación en mercados eléctricos considerados modélicos (el noruego y el británico).

Cumple matizar que la avandicha regla no obliga necesariamente a las grandes compañías a enajenar sus activos físicos de producción. Ese es el significado de las expresiones «disponer libremente en el mercado» o «capacidad efectiva de producción». Las empresas que sobrepasen los porcentajes límite fijados pueden rebajarlos mediante ventas virtuales de energía o mediante contratos virtuales.

No cae el LB en la ingenuidad de suponer que una «mitigación del poder de mercado» de un máximo real del 42% a un máximo efectivo del 18%, por ejemplo, eliminará por completo la posibilidad de manipular los precios. Muy al contrario, el LB afirma que, de hecho, dependiendo de la medida de mitigación que se utilice, la capacidad para modificar el precio del mercado puede incluso seguir siendo la misma, lo que ocurre es que se habrá reducido el incentivo económico para realizar tal modificación. Además, para poder obtener algún beneficio de su posición dominante, las empresas deben realizar acciones más ostensibles, lo que facilita la tarea de las entidades supervisoras del mercado.

SIETE MEDIDAS PARA MITIGAR EL PODER DE MERCADO

Finalmente se relaciona una serie de medidas que apuntan en la misma dirección, por lo que, a medio plazo, podrían trocar la regla anterior en instrumento regulatorio de reserva en última instancia. Las medidas son las siete siguientes: Aumentar la capacidad de repuesta de la demanda, incrementar la capacidad comercial disponible de las interconexiones, eliminar barreras de entrada, asignar la capacidad de importación en la interconexión con Francia a los agentes no dominantes, mantener un margen suficiente de cobertura de la demanda, facilitar un nivel adecuado de información, revisar las condiciones de competencia real de los mercados de más corto plazo que el mercado diario.

La fiabilidad del suministro de electricidad descansa, según el LB, en primer lugar sobre un estrecho seguimiento, por parte del operador del sistema (supervisionado por la Comisión Nacional de la Energía), del margen de cobertura de la demanda, con estudios y previsiones a muy corto, corto (un año), medio y largo plazo (10 años o más). En segundo lugar, sobre una agilización de trámites administrativos necesarios para ejecutar nuevas instalaciones. En tercer lugar, sobre un mecanismo de garantía al que se añade el compromiso (con la consiguiente sanción económica, en caso de incumplimiento) de proporcionar la potencia firme asignada, cuando el sistema se encuentra cercano al racionamiento, a cambio del pago por capacidad. Se contempla la posibilidad de convocar subastas para erigir nuevos grupos generadores cuando a medio plazo se vislumbre tal necesidad. Y, en cuarto y último lugar, sobre una mayor seguridad de operación del sistema, fruto de una serie de recomendaciones técnicas.

LA TARIFA ELÉCTRICA

En cuanto a las tarifas, las directrices expuestas en el LB son de puro sentido común, o de lógica económica elemental. Tan es así que el capítulo correspondiente (el número cinco) se halla al alcance de cualquier persona culta, lo que no se puede predicar de la mayoría de ellos (solamente abordables por ingenieros o por economistas especializados). El párrafo que sigue, casi literal del LB, demuestra lo que afirmamos.

Tanto la tarifa integral por defecto como la tarifa de acceso deben obtenerse con una metodología transparente (hecha pública), basada estrictamente en los principios de suficiencia (garantía completa de recuperación de los costes reconocidos) y aditividad (i.e. que cada tarifa de usuario final recoja individual y explícitamente todos y cada uno de los conceptos de coste aplicables). La tarifa integral debe obtenerse añadiendo, a la tarifa de acceso que corresponda a cada consumidor, el precio de la energía en el mercado que corresponda a su perfil estimado de consumo.

Para cumplir el principio fundamental de recuperación de los costes totales reconocidos, las tarifas se ajustarán a posteriori de tal modo que se corrijan las desviaciones de la realidad sobre las previsiones, como la evolución del precio del fuel, por ejemplo. Semejantes ajustes pueden tener periodicidad fija inferior al año, o incluso llevarse a cabo tan pronto como las desviaciones superen un umbral predeterminado.

Estiman los firmantes del LB que la tarifa integral por defecto (la que rige fuera del mercado libre) debe mantenerse de momento, pero con idea de eliminarla gradualmente más adelante, empezando por

los consumidores mayores. En todo caso, ha de impedirse que compita deslealmente con las del mercado libre constituyéndose en refugio para actuaciones oportunistas.

A este respecto, conviene reseñar que en diciembre de 2004 se canalizaba por el mercado libre alrededor del 35% del consumo eléctrico peninsular español, la mayoría (un 30%) en alta tensión. Sin embargo, los muy grandes consumidores nunca han hecho uso de la opción de adquirir su energía en el mercado, aunque han tenido oportunidad de hacerlo desde enero de 1998. Este grupo está formado por los de muy alta tensión (aluminio, zinc, acero), que representan el 6,4% del consumo, los industriales de suministro interrumpible (papel, cemento, petroquímica,...) con el 11,4% del consumo y, por último, los industriales y de servicios de tarifa horaria de potencia, cuyo consumo supone el 6,5% del total peninsular español.

LA REFORMA DE LOS CTC

A diferencia de la anterior (tarifas), la reforma propuesta para los CTC entraña gran complejidad, al menos por tres motivos. Un primer motivo es que la propuesta se desvía necesariamente de la aplicación estricta de la LSE y de su Disposición Transitoria 6ª. El segundo motivo es que se trata de encontrar un punto de equilibrio entre las empresas de producción y los consumidores, y también entre las empresas de producción entre sí. Finalmente, el tercer motivo es que la línea de solución propuesta, buscando una salida equitativa al anterior dilema, tiene que adelantarse en el futuro y revisar el pasado (las previsiones hechas en 1997 se han demostrado erróneas). Por si todo ello fuera poco, puede ser, en determinadas circunstancias, alternativa a la regla de mitigación del poder de mercado.

Esta reforma de los CTC cierra el bloque de reformas estratégicas y en su exposición se advierte que el equipo del profesor Pérez Arriaga ha tenido que emplearse a fondo tanto para averiguar lo acontecido hasta el momento como para pergeñar una solución equitativa para el futuro. Otra peculiaridad de este capítulo (el número seis del LB) es que se explicitan opciones no recomendables, abiertamente desaconsejadas. La opción recomendada distingue dos etapas.

Una primera etapa, hasta el 31/12/2010, en la que se podría reemplazar el actual mecanismo de recuperación de CTC por diferencias, por un contrato financiero por diferencias de precio fijo y cantidad fija, para cada agente con derecho a recuperación de CTC. Estos contratos tendrían el mismo formato que

los sugeridos en la regla de mitigación del poder de mercado, hasta tal punto que, en las actuales condiciones, la citada regla no sería necesaria. Las cantidades contratadas deberían determinarse a partir de las producciones medias estimadas del conjunto de las instalaciones incluidas en el Real Decreto 1538/1987 de cada agente (excluidas las producciones con combustibles fósiles). La diferencia entre el precio de mercado de la energía y el precio del contrato se saldaría como una reducción (o cargo, si fuese el caso) sobre la tarifa de acceso que han de pagar todos los consumidores.

Los contratos no estarían asociados a plantas de generación concretas, sino a perfiles de energía total por agente, que aproximadamente reflejen la producción media estimada de su generación CTC a la que se apliquen. La segunda etapa comenzaría acto seguido, o sea, el 01/01/2011, pero si ahora se tomase la decisión de llevarla a cabo debería hacerse pública, a fin de impedir que la especulación sobre esta parte de la reforma regulatoria distorsione el funcionamiento del mercado en los próximos años.

En esa segunda etapa se podría extender el mismo mecanismo del periodo anterior en forma de contratos financieros por diferencias de cantidad fija (de nuevo la producción estimada de las instalaciones), pero entonces con un precio igual a la extrapolación del coste estándar comprometido en el Marco Legal y Estable, incluyendo todas las consideraciones de rentabilidad razonable que se consideren oportunas. También en este periodo, los contratos virtuales podrían excusar la aplicación de la regla si la estructura del mercado no se apartase excesivamente de la ideal.

Hasta aquí las reformas calificadas de estratégicas, agrupadas en el primer bloque.

REFORMAS NO ESTRATÉGICAS

Una virtud, y no pequeña, de la obra reseñada es que en todo momento distingue nítidamente lo esencial de lo accesorio, lo trascendente de lo secundario. De ahí que el resto de las reformas propuestas, ya no estratégicas, o imprescindibles para el funcionamiento en competencia del mercado eléctrico, vayan aparte, formando los bloques segundo y tercero. En el segundo se inscriben las propuestas similares a las del primero, pero de menor calado, urgencia e interdependencia. Y, por último, en el tercer bloque va todo lo relativo a la sostenibilidad.

Otra virtud del LB es la organización. El magma informe del sistema eléctrico peninsular ha sido plausiblemente estratificado desde el capítulo tres hasta el

capítulo once. Los capítulos dos y doce son de recapitulación-resumen, el primero es de introducción y va, a su vez, precedido de una sinopsis.

Pues bien, el segundo bloque de reformas se extiende por los capítulos siete, ocho y nueve del LB.

En el capítulo séptimo se explican y justifican las reformas regulatorias para mejorar la organización y el diseño de los mercados mayoristas eléctricos de corto y de largo plazo, en el contexto del Mercado Ibérico de la Electricidad (MIBEL) y en el más amplio del Mercado Interior de Electricidad de la Unión Europea. Se incluyen consejos para racionalizar el modo en que se emplean las centrales de bombeo.

Del mercado minorista trata el capítulo octavo. En concreto, de las reformas regulatorias para mejorar el funcionamiento del mercado minorista, reducir las barreras de entrada a la comercialización y promover la participación de la demanda. Se denuncian las interferencias que para la comercialización representan las empresas distribuidoras y la tarifa integral por defecto. Se ofrece una relación de medidas encaminadas a fomentar una participación más activa de la demanda en el mercado eléctrico y en la operación del sistema.

El segundo bloque de modificaciones recomendadas se cierra en el capítulo noveno, dedicado fundamentalmente en la red eléctrica. Hacer llegar a millones de abonados diseminados por la Península una energía eléctrica obtenida en centrales térmicas, hidráulicas, nucleares, grupos de cogeneración, aerogeneradores, etc. requiere una malla o red de transporte bien construida, bien mantenida y bien gestionada. Al igual que las redes de distribución de agua o la red de la información (Internet), debe satisfacer necesidades crecientes y cambiantes.

El LB señala la conveniencia de enviar señales económicas a quienes planean construir nuevas centrales de ciclo combinado (y las solicitudes ascienden a 60.000 MW) para que las ubiquen en los puntos de la red donde menos distorsión o sobrecarga provoquen.

También pasa revista a la conexión a la red de la generación en régimen especial y, dentro de éste, a la llamada generación no gestionable (eólica) porque tiene un volumen importante y seguirá creciendo (42.000 MW solicitados a principios de 2005). Por supuesto, se trata de la interconexión con la red francesa y de la armonización con Portugal. Finalmente, se discute la labor y la propia regulación del Operador del Sistema, con vistas a su mejor integración en el desarrollo de la actividad de generación.

POR UNA ENERGÍA SOSTENIBLE

El tercer y último bloque de reformas del marco regulador de la generación eléctrica en España adopta una visión de futuro. En vez de examinar problemas inmediatos, plantea cual debe ser el modelo para la generación eléctrica de los próximos lustros. Un modelo que deberá inscribirse en el más amplio de la energía en general, al que se le exige sostenibilidad.

Huyendo de los fáciles maximalismos demagógicos a los que se presta el asunto, el LB repite en este bloque la tónica de humildad y practicidad de los dos primeros. Sirva como ejemplo de tan encomiable actitud lo que dictamina para las centrales nucleares. Omitiendo pronunciarse sobre su viabilidad futura (remite la compleja y políticamente espinosa cuestión a otras instancias), recomienda, no obstante, una argucia regulatoria para rebajar la probabilidad de accidente. En efecto, dado que las paradas para revisión y mantenimiento son particularmente costosas por el «lucro cesante» (el óptimo de rentabilidad económica de una central nuclear se alcanza cuando funciona largos períodos a plena carga), el LB entiende que se podría otorgar una prima compensatoria a las instalaciones cuyo régimen de explotación sacrifique parte del beneficio económico en aras de la seguridad.

Aunque los precedentes se pueden remontar tan lejos como uno tenga curiosidad de investigar, lo cierto es que el concepto concreto de desarrollo sostenible se ha afianzado en los últimos quince años hasta adquirir rango de principio jurídico. Como tal se va incorporando a las legislaciones nacionales, e inspira importantes y célebres acuerdos internacionales (Rio de Janeiro, Protocolo de Kioto,...).

Sin embargo, en lo tocante a la energía, ciertamente que el ciclo de obtención, transformación, uso y desechos, que se realiza en los países occidentales no es sostenible. Y no lo es exclusivamente por lo ambiental. Tampoco es sostenible por lo económico ni por lo social.

Dentro del concierto de países industrializados, la situación de España (que tiene el problema añadido de una elevada y creciente dependencia energética del exterior) es particularmente criticable, como bien señala el LB basándose a dos indicadores sintéticos: la intensidad energética y el grado de incumplimiento del compromiso de Kioto.

La intensidad energética es el consumo específico de toda la economía. Así como el de un automóvil se expresa en litros por cada 100 km recorridos, el de toda la economía nacional se expresa en tep (tone-

ladas equivalentes de petróleo) por cada 1000€ de PIB, e interesa que, como el del automóvil, sea lo más bajo posible. La intensidad energética vendría a ser la inversa de la productividad de la energía: A menor intensidad energética, mayor productividad (y eficiencia) de la energía. En la intensidad energética, como en muchas otras medias estadísticas, no interesa tanto el valor en un periodo (año) como la comparación entre periodos.

La intensidad energética de la economía española es similar a la de la UE-15, pero así como en ésta disminuye, en España crece. Las variaciones totales acumuladas desde 1990 han sido -10% en la UE y +5% en España. Semejante evolución, con todas las salvedades debidas a un indicador que sintetiza multitud de aspectos, indica menor atención a la eficiencia en buena parte de los procesos de producción y consumo de energía en España que en el resto de la UE.

Correlacionada con lo anterior está la emisión de gases de efecto invernadero, consecuencia, fundamentalmente, del uso de combustibles fósiles (carbón e hidrocarburos). Pues bien, aunque España se comprometió en Kioto a no superar en más del 15% sus emisiones del año 1990, lo cierto es que ya las supera en un 45%. La generación eléctrica es origen de la cuarta parte de las emisiones españolas de gases con efecto invernadero.

El LB recomienda la planificación indicativa, contemplada en la LSE y la Ley de hidrocarburos, a fin de establecer unas condiciones de contorno. Dichas condiciones, que deben ser conocidas por todos los agentes económicos, van desde el porcentaje de penetración de energías renovables y sus ayudas a los objetivos de ahorro y eficiencia energéticos, desde el futuro de la energía nuclear o de la minería del carbón a la asignación de derechos de emisión de CO₂, pasando por la construcción de redes eléctricas y gasoductos.

Una vez manifestado lo que excede sus objetivos (grandes decisiones de planificación energética nacional) el LB se centra en lo que le compete: Los aspectos concretos de un modelo sostenible de generación eléctrica.

Para la generación eléctrica «renovable» en régimen especial recomienda que las primas o tarifas reguladas, garantizando una rentabilidad razonable, sean compatibles con la participación de las instalaciones en el mercado de producción. Esto último lo hace extensivo a otro régimen especial, el de cogeneración. Se propugna una separación clara entre el cogenerador (proveedor de electricidad y calor útil) y la industria asociada que utiliza el calor útil.

Para terminar, el LB expresa los dos criterios básicos que deberían inspirar la asignación de derechos de emisión de CO₂ en el sector eléctrico.

El primero de los criterios básicos es el de eficiencia: Las empresas productoras deben recibir las señales económicas adecuadas para una toma eficiente de decisiones de operación e inversión. No debe poder sostenerse que una instalación necesite derechos para funcionar. Las horas de funcionamiento de las instalaciones deben estar condicionadas por el precio de la tonelada de CO₂ en el mercado, pero no por la cantidad de derechos que se les asignen.

El segundo criterio, de equidad, apunta que los derechos deben servir para compensar los desequilibrios que se producen a causa del cambio normativo que supone la introducción del mercado de emisiones, pero no para entorpecer o enmascarar las señales económicas que incentivan la reducción de emisiones a corto, medio y largo plazo.

En la aplicación de ambos criterios, como de otras cuestiones internacionales discutibles, no puede ignorarse la práctica regulatoria vigente en los países del entorno español para evitar en lo posible la aparición de agravios comparativos.

Una obra, en fin, este Libro Blanco, de obligada consulta para los profesionales del abastecimiento eléctrico y en general de la energía, y de aconsejable lectura para ingenieros, o economistas con curiosidad por la forma en que se concreta prácticamente la libre competencia en el mercado eléctrico español.

E. Matilla Prieto